



DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
SECRETARÍA

T01/285

2017-10-7-0000277  
/epc

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **03 MAR 2017**

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte a efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales.-----

**RESULTANDO: I)** Que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de agosto de 2016.-----

**II)** Que se ha recogido en el rubro mano de obra tanto para los servicios de corta, media, larga distancia regional y larga distancia central como suburbanos, los acuerdos homologados por el Poder Ejecutivo en la Sexta Ronda de los Consejos de Salarios que se integra con un aumento nominal de 3.25% semestral y un 3.10% respectivamente, para el período comprendido entre el 1º de marzo de 2017 y 31 de agosto de 2017.-----

**III)** Que para el caso de los servicios suburbanos y según lo establecido en la cláusula 4 del referido Convenio, corresponde la aplicación de un correctivo de 1.81%, que surge de la diferencia en más de los ajustes salariales otorgados en el período del 1 de setiembre de 2015 al 28 de febrero de 2017, respecto de la inflación efectivamente registrada en este período.-----

**IV)** Que en oportunidad del presente ajuste se entendió procedente calcular en forma separada el valor pasajero-kilómetro de las líneas de corta distancia,

atendiendo a que el comportamiento del servicio en variables tales como los kilómetros mensuales recorridos y las esperas del personal estipuladas en el laudo para esta categoría, no reflejan fielmente la operativa de dicho sector.--

V) Que de acuerdo con los estudios realizados de kilómetros mensuales recorridos y tiempos de espera en las distintas categorías de servicio, surge que la corta distancia es la que está más alejada de cumplir con los estándares fijados en la tarifa para los servicios interdepartamentales (15.000 kms. mensuales), por lo que se pasa a reconocer a partir del presente ajuste, 14.200 kms. mensuales de recorrido por unidad, equivalentes a 170.400 anuales y a 2.044.800 para considerar la amortización a 12 años. Y para el caso de las esperas, se pasan a tomar 1h x 45 x 30 kms. por ajustarse más fielmente a la realidad de este sector.-----

VI) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos servicios.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar la tarifa de los servicios de corta, media, larga distancia regional y larga distancia central, así como el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro, para los servicios suburbanos.-----

II) Que asimismo corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los servicios de andenes así como precio de embarque en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

**ATENCIÓN:** al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas.-----



DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
SECRETARÍA

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Fijase el valor de la tarifa de pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta distancia en: \$1,996 (pesos uruguayos uno con novecientos noventa y seis milésimos), de media y larga distancia regional en \$1,928 (pesos uruguayos uno con novecientos veintiocho milésimos) y de larga distancia central en \$1,985 (pesos uruguayos uno con novecientos ochenta y cinco milésimos).--

**Artículo 2º.-** Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a determinar los valores de los boletos para los servicios suburbanos, sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus, que se fija en \$59,718 (pesos uruguayos cincuenta y nueve con setecientos dieciocho milésimos).-----

**Artículo 3º.-** Fijase en \$78,60 (pesos uruguayos setenta y ocho con sesenta centésimos) el precio por utilización de servicios de andenes ("Toque") que cobra la empresa KELIR S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum", a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.-----

**Artículo 4º.-** Fíjanse los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo ("Toque"), para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

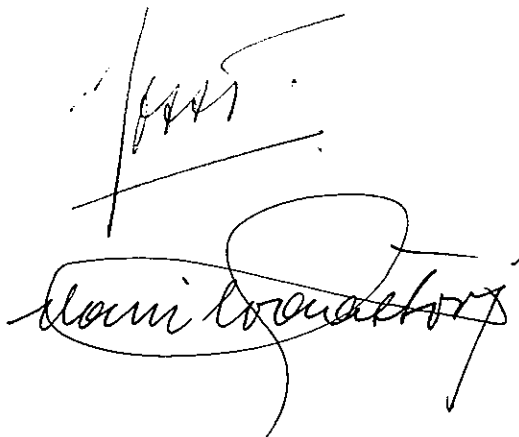
Servicios nacionales de corta distancia	\$ 89,68
Servicios nacionales de media distancia	\$179,37
Servicios nacionales de larga distancia	\$277,02
Servicios internacionales	\$338,80

**Artículo 5°.-** Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de pasajeros, en la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces", el cobro de un precio por embarque, fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia	\$6,00
Servicios nacionales de media distancia	\$13,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$20,00
Servicios internacionales	\$24,00

**Artículo 6°.-** El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 6 de marzo de 2017.-----

**Artículo 7°.-** Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----



**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020